



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/24956 a 684/24960

04/10/2017

61014 a 61018

AUTOR/A: RAFFO CAMARILLO, Juan Carlos José (GS); GAVIRA MORENO, Antonio Casimiro (GS); FERNÁNDEZ MUÑOZ, María José (GS); CABALLOS MOJEDA, José (GS); MORALES LÁZARO, Antonio (GS); ZELAYA CASTRO, Pío Rómulo (GS); VÍBORAS JIMÉNEZ, Elena (GS); MORENO RUIZ, María del Mar (GS); DELGADO JIMÉNEZ, David (GS); BERJA VEGA, Laura (GS); PÉREZ CASTILLEJA, Ana María (GS); HUELVA BETANZOS, Amaro (GS); GUERRA GONZÁLEZ, Manuel (GS); MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); MÁRMOL SERVIÁN, José Manuel (GS); MENACHO VILLALBA, Francisco (GS); GONZÁLEZ CABAÑA, Francisco (GS); CORNEJO LÓPEZ, Juan María (GS); PÉREZ NAVAS, Juan Carlos (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que con fecha 7 de octubre de 2017 se publicó el Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

La necesidad de mantener este programa temporalmente, pese a los avances registrados en el mercado laboral español durante los últimos años, se debe a la persistencia de un nivel de desempleo que afecta especialmente a los desempleados de larga duración que han agotado las prestaciones o subsidios, y coloca a estas personas en una grave situación de riesgo de exclusión social, circunstancia que justificó en su momento la creación y las sucesivas prórrogas del programa.

El descenso de la tasa de desempleo por debajo del 18 por ciento según los datos de la Encuesta de Población Activa correspondiente al segundo trimestre de 2017, ocasionó que no pudieran acceder al programa aquellas personas desempleadas que hubieran agotado la prestación por desempleo más allá del 15 de agosto, al haber finalizado su vigencia. Por ello, ha resultado necesario reactivar extraordinariamente el programa para evitar que se produzca una discontinuidad respecto del periodo anterior, con la consiguiente desprotección de los trabajadores desempleados, lo que justifica la aprobación urgente por vía de Real Decreto-ley.

Asimismo, es preciso señalar que en virtud del acuerdo unánime alcanzado en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el pasado 18 de septiembre, se ha atribuido de forma excepcional y limitada en el tiempo al Servicio Público de Empleo



Estatal la gestión de la concesión y el pago de las ayudas contempladas en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, siendo la última fecha válida de reconocimiento de nuevos beneficiarios el 30 de abril de 2018; todo ello motivado en la Sentencia 100/2017, de 20 de julio de 2017, del Tribunal Constitucional en relación con el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno Vasco contra el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, que ha venido a establecer que la gestión de la ayuda económica de acompañamiento a desempleados que han agotado el paro por parte del Servicio Público de Empleo Estatal contraviene el orden constitucional de distribución de competencias en materia de empleo.

La Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas (CCAA), han considerado necesario recuperar el Plan por la indudable necesidad de mantener la protección de un colectivo de personas desempleadas tan sensible como el de los destinatarios del programa en tanto se realice la revisión y reordenación de los actuales programas destinados a mejorar las posibilidades de inserción de los desempleados y, a su vez, a complementar la protección por desempleo.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto se aprobó el mencionado Real Decreto-ley que ha supuesto la reactivación del programa, manteniendo la protección del colectivo que se beneficiaba del mismo y permitiendo así realizar el estudio en profundidad y con todas las garantías de los programas que actualmente complementan la protección por desempleo.

Por último, en cuanto a los beneficiarios de la reactivación del programa PREPARA estos son los desempleados por extinción de su relación laboral e inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo que, dentro del período comprendido entre el día 16 de agosto de 2017 y el 30 de abril de 2018, ambos inclusive, hayan agotado o agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas, debiendo dichas personas cumplir en el momento de la solicitud, algunas condiciones.

Madrid, 21 de noviembre de 2017